

07

LA LÓGICA

DE LOS PRINCIPIOS DE LA JUSTICIA INDÍGENA

LA LÓGICA

DE LOS PRINCIPIOS DE LA JUSTICIA INDÍGENA

THE LOGIC OF INDIGENOUS JUSTICE'S PRINCIPLES

Clara Daniela Romero Romero¹

E-mail: daniela7dcorr@gmail.com

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-1922-0922>

¹ Universidad Metropolitana. Ecuador.

Cita sugerida (APA, sexta edición)

Romero Romero, D. (2019). La lógica de los principios de la justicia indígena. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 2(2), 53-61. Recuperado de <http://remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA>

RESUMEN

La lógica de los principios de la justicia indígena indica que cada uno de los parámetros que sigue la administración indígena busca respetar las relaciones cósmicas y mantener la armonía en la comunidad, y al relacionarlo con la lógica occidental esta se relaciona con el principio de razón suficiente, pues cada una de ellos tiene una razón, necesidad, causa para lograr el objetivo indicado. Cada uno de estos principios se relacionan entre sí por lo tanto entre todos ellos existe una coherencia y cada uno de ellos se fundamentan en la armonía y colectividad. En consecuencia, se realizó una investigación socio-jurídico pues se analizó la normativa nacional e internacional vigente como la doctrina y al mismo tiempo se empleó el método cuantitativo formulando entrevistas a dirigentes destacados de la comunidad indígena de Quilloac del cantón Cañar para comprender el sentido y alcance de cada uno de los principios que rigen la administración indígena y demostrar que al igual que en el pensamiento occidental siguen principios universales para alcanzar un fin determinado.

Palabras clave: Principio, lógica, justicia, armonía, colectividad.

ABSTRACT

Logic of indigenous justice's principles indicates that each parameters by indigenous administration seeks to respect cosmic relations and maintain harmony in the community, and relating Western logic it is related to the principle of sufficient reason, because, each them have a reason, need, cause to achieve the indicated objective. Each of these principles are related to each other, there are coherence between all of them and each of them are base on harmony and community. As a result, this is a socio-legal investigation was carried out, since national and international regulations were analyzed as the doctrine and at the same time the quantitative method was used, formulating interviews with prominent leaders of indigenous community from Quilloac of Cañar to understand the meaning and scope of each principles that govern the indigenous administration and demonstrate that as in Western thought they follow universal principles to achieve a certain purpose.

Keywords: Principle, logic, justice, harmony, community.

INTRODUCCIÓN

Los pueblos y comunidades indígenas tienen principios que rigen la administración de justicia, basados en la cosmovisión ancestral. Al igual que la lógica occidental sigue axiomas o principios supremos, necesarios, universales, evidentes, y así conforman el esquema existente, de lo posible, lo pensable, es decir los estratos ontológicos del ser. Al comparar los principios indígenas en relación con la lógica vemos que los indígenas aplican el principio de razón suficiente para poder solucionar los problemas en la comunidad. Ya que estos parámetros en base a lo indicado por Hernández, existen por una razón, necesidad, causa que lo ameriten y en el presente caso es por mantener las relaciones cósmicas y la armonía de la comunidad.

Los principios de la justicia indígena son necesarios pues son la guía para el procedimiento en la administración de justicia, todos y cada uno de ellos sólo buscan la reparación integral de las personas involucradas, resolver el problema, pero sobre todo alcanzar la armonía de la colectividad para restaurar las relaciones cósmicas. Cabe resaltar que en las diferentes colectividades indígenas puede haber variaciones, sin embargo, el fin es el mismo.

Los principios indígenas no son bien vistos ni aceptados por la comunidad occidental, en virtud que se cree que tienen falencias y un procedimiento poco ortodoxo, a pesar de aquello, como lo demostramos aquí tienen coherencia y derivación parte importante y sustancial del principio de razón suficiente, en donde la diferencia recae en el concepto de justicia para el mundo occidental. Es por eso que, a través del análisis de la legislación nacional, como internacional, la doctrina se determina que los principios indígenas tienen sustento y validez, y sobre todo a pesar que sigue otro camino llega a utilizar los principios de la lógica como lo es la razón suficiente.

A todo esto, no podemos olvidar que la justicia indígena al contar con principios rectores para administrar justicia se verifica su eficacia en la medida que estos son practicados y aceptados en la misma, ya que son conocidos por la colectividad. Esto está verificado por las diferentes encuestas realizadas a los dirigentes de la comunidad de Quilloac del cantón Cañar. Donde se evidencia que tales principios son aplicados, y sobre todo conocidos.

En tal virtud, se puede concluir que los diferentes pueblos y comunidades indígenas en Ecuador cuentan con principios sólidos para administrar justicia, que al igual que en el mundo occidental siguen parámetros universales para llegar a un fin determinado, es decir tienen leyes necesarias.

DESARROLLO

El esquema básico es espacial. El ser humano es “parte” intrínseca del cosmos (*pacha*); esto justamente le da dignidad y posición excepcional. Su ética entonces “juzga”

cada elemento de acuerdo con su conformidad al orden cósmico. Si el ser humano no asume su “responsabilidad” complementaria y recíproca, esto lleva a un trastorno severo del orden cósmico. El principio ético andino principal se podría formular de la siguiente manera: *actúa de tal manera que contribuyas a la conservación y perpetuación del orden cósmico de las relaciones vitales, evitando trastornos del mismo*” (Estermann, 2006). Para la cosmovisión andina la naturaleza tiene vida. Los dioses son seres reales. La naturaleza demanda reconocimiento y respeto; exigen ofrendas antes, en, y después de cualquier actividad humana; la ofrenda debe ser fruto del trabajo del runa. El destino depende de la relación armoniosa entre el ser humano, la naturaleza y los dioses. A partir de estos parámetros se va desarrollando los demás aspectos de la vida y la propia organización de la comunidad, pues son las directrices que guían el camino.

Los principios de la justicia indígena responden a los principios que guía el pensamiento andino, basado en el pensamiento colectivo.

Los pueblos y comunidades indígenas del Ecuador cuentan con principios guías para resolver los problemas o llaki, basados en la cosmovisión y pensamiento milenario, con la finalidad de restaurar la armonía en la comunidad. Los mismos son aplicables para encontrar una solución a cualquier divergencia ocurrida en el colectivo.

“Cuando hay algún problema dentro de la comunidad, cualquier de las dos partes hace conocer a las autoridades o jueces comunitarios, ese problema no es problema de dos personas solamente, nosotros lo consideramos como jatun llaki, significa problema grande, es comunitario, es familiar, si una persona está en ese problema, el padre, la madre, los hijos, la familia, la comunidad, todos estamos en dificultades, por lo tanto, hay que tratar de solucionar este problema comunitario”. (Romero, 2017)

La justicia indígena analiza la dificultad en todo su contexto, es decir profundiza en el estudio de las acciones cometidas por los miembros de la comunidad para remediar el mal de raíz. La reflexión debe ser realizada por todo el colectivo en especial por los involucrados, y lograr que el ofensor pueda volver a la comunidad y a su vez compense a la víctima por el mal provocado. Ávila (2016), al respecto de este tema, indica que el Estado debe avalar dichas prácticas, pues las mismas tienen sustento y validez en el pluralismo jurídico, por otro lado, las comunidades tienen la capacidad de resolver los conflictos que les aquejan. El método y el procedimiento de solucionar los dilemas es la conciliación, el encierro no es considerado una pena útil, la mejor reacción ante las infracciones más graves, es la reparación (Ávila, 2016), alcanzado gracias al trabajo. A continuación, se tratará a cerca de los principios visibilizados en la administración de justicia indígena.

El primer principio, es buscar la paz y la armonía para las partes y la comunidad, y así alcanzar el *sumak kawsay*. Esta búsqueda empieza cuando se rompe las relaciones cósmicas por cualquier circunstancia, entre ellas y la más grave es la muerte de un miembro de la colectividad. En casos de dar fin a la vida de una persona, el mundo occidental es muy severo, desde tiempos memorables los únicos que tenían la facultad de quitar la vida a un semejante eran los reyes, monarcas o quiénes eran los representantes de los dioses en la tierra, es decir, tal acto es considerado como algo terrible e imperdonable, por lo cual la única condena era la muerte, y en la actualidad el encierro. En los pueblos indígenas tal acontecimiento ha sido tratado de diferente manera (Romero, 2017).

Romero (2017), para hablar de la muerte, se asiste del concepto asignado por los aimaras quienes se caracterizaron por su actividad filosófica. Al hablar de la pérdida de un miembro de la comunidad, vendría a ser el conflicto más grave en el colectivo, el procedimiento para resolverlo es diferente al de la cultura occidental. Desde esta cosmovisión ancestral, preocuparse por los derechos afectados, y en si por la persona ausente, desde el punto de vista de esta cosmovisión se resuelve al final.

Para los aimaras enfrentar la muerte de una persona, era analizar el impacto que tenía dicho acontecimiento a la vida de la Pachamama, pues pensaban que la vida estaba en el seno de ella. Al estar la Pachamama bien, todos los seres vivos e inertes estarán en óptimas condiciones, caso contrario es afectada la vida.

En segundo lugar, se analizaba como tal evento afectaba al desarrollo de la vida de los seres vivos, como: cerros, piedras, plantas, árboles, que son los que permiten la vida humana.

En tercer lugar, se encuentra la vida del maíz, los animales, pues ellos son necesarios para la existencia de las personas. En este sentido, como indicaba Estermann (2006), cada persona cumplía una función específica asignada en base a la red de relaciones, por tal motivo se ve alterada. En este caso en particular, por ejemplo, si un campesino fallece ¿quién se va encargar del cuidado de la tierra y de todo lo que ella produce?

En cuarto lugar, se ubica la vida de las personas que tienen el *Ilaki*, es ahí donde las autoridades y la comunidad analizan todo el contexto, con la finalidad de brindar soluciones al problema de las familias afectadas, tanto de la parentela del fallecido como del ofensor.

Y finalmente, en quinto lugar, se preocupan por la afectación al individuo que falleció, las personas mayores comentan “ya murió, igual hubiera muerto mismo” (Romero, 2017), pero en sí, tal acontecimiento deja conflictos para los familiares y el colectivo en sí. En consecuencia, los pueblos y comunidades indígenas resuelven primero la consecuencia de tal acontecimiento en virtud al

pensamiento colectivo en el cual se desenvuelven estos pueblos.

En cuanto a la resolución de los conflictos ocasionados por las diferentes acciones de las personas, la primera situación a tratar es la situación de los niños, luego de la familia en sí, la realidad económica, social que deben enfrentar, cada caso es diferente: *“Que hacemos, comenzamos con los niños. Y la resolución es que el asesino se quedó como papa putativo. Hasta que los tres niños cumplan la mayoría de edad. Tiene que dar todo como papa, educación, salud, vivienda, como papa propio. Y un tío dice yo tengo tierras para que ahí trabaje, para que siembren papas y mantenga a mis sobrinos. Es toda una discusión hermosa. ¿Y a la viuda? Ayuda económica nada más. Fuimos resolviendo el caso de los vivos desde los niños, ahí es donde yo digo sabemos pensar en el interés superior del niño. Antes que este en la Constitución, se resuelve el caso de los vivos, y el asesino puso \$6000 pidiendo a los familiares, buscando hasta que empiece a producir la tierra. Entonces que inteligentes que somos, después si vemos cuánto cuesta el entierro y a la final todos contentos. Nosotros miramos distinto el problema. Nosotros mandamos hasta con comida, no ven en primero de noviembre en Otavalo. Damos comida somos distintos a lo que piensa la justicia mestiza”* (Romero, 2017)

Cada miembro en la comunidad desde que nace ya se lo perfila con un determinado rol en la colectividad, si llegare a faltar por cualquier motivo, esto va a alterar a las relaciones que se dan en la misma, por ende, es la comunidad quien debe restaurar la armonía rota. En el caso de fallecer un miembro, afecta a la vida en todos los aspectos que se ha mencionado, desde la vida a la Pachamama hasta de las plantas, animales y parentela, porque se conciben como un todo relacionado.

El perdón es considerado para el mundo indígena como uno de los principios fundamentales pues consiste en el cambio de las conductas destructivas voluntarias, contra el que ha hecho el daño, por otras constructivas, logrando modificar los sentimientos hacia el ofensor.

Este principio en la justicia indígena es importante porque gracias al perdón se alcanza la armonía en la comunidad. Romero (2017), sostiene que lo más difícil que puede hacer una persona es perdonar, pues es dejar a lado su dolor y venganza para conferir el perdón, lo cual es de almas grandes, de verdaderos seres humanos.

“Yo digo cierto es. En nuestra casa, ¿es fácil perdonar a nuestra pareja? no, No es fácil perdonar compañeros, ni en la casa. En casa peleamos hasta porque quemo el arroz, y dice vos tienes la culpa y el otro no vos tienes la culpa y peleamos porque quemó la olla de arroz. Y no podemos perdonar. No es fácil perdonar. Y perdonar cuando una hija ha sido violada. O cuando a mi esposo o esposa mataron, no es nada fácil. Pero la justicia indígena

es el perdón. Si no hay perdón no hay paz ni armonía” (Romero, 2017)

Para lograr esta finalidad se necesita de expertos o expertas capaces de llegar a la conciencia de la comunidad para que se consolide dicho principio. Romero (2017), en lo personal conoce a Manuel Morocho, consejero de la comunidad de cuales oriundo, el cual dado a su experiencia es capaz de persuadir a la colectividad para que reflexionen sobre el valor de la armonía y la paz consigo mismos, así como los demás y por supuesto con toda la comunidad.

“Porque el perdón y la reconciliación prácticamente son unidos. Primerito vamos por perdón, pero cuando ya estamos abrazándonos, a veces hasta de rodillas pidiendo perdón nos estamos reconciliando, estos dos principios prácticamente están unidos. La reconciliación no es más que decir ya pasó, te perdono, ya murió mi marido, busco otro, pero ya. Son dos principios juntos, pero es tan importante entender que el perdón y la reconciliación, solo así se vuelve a tener la armonía”. (Romero, 2017)

La reconciliación hace alusión a dejar atrás una pelea o un enfrentamiento, es unir a las personas para que retomen la amistad. De tal manera, la justicia es percibida como un proceso dirigida a la solución de un conflicto, el objetivo principal es lograr mediante la conciliación o reconciliación, acompañado de la reflexión, el entendimiento de las partes (Grijalva & Boaventura, 2012). A la vez, Emiliano Borja indica que la justicia indígena tiene un carácter de mediación, por cuanto la decisión de la pena se basa en la negociación. *“Las comunidades indígenas buscan reconciliar y llegar a acuerdos entre las partes, con el fin de conservar la armonía interna del grupo”*. (Colombia. Corte Constitucional, 2014)

Para ello, la asamblea reúne a toda la comunidad con el fin de determinar la culpabilidad o inocencia del sujeto e impone la pena del caso. Las diferentes familias tratan de llegar a un acuerdo sobre el tipo de sanción, la duración, forma y valor económico para el cumplimiento, evitando guerras ancestrales y así, mantener el orden en la comunidad.

En este tratamiento juega un papel importante la familia, pues ellos son los encargados de transmitir consejos de vida. Los padres o abuelos son los responsables de concientizar a los hijos para que tomen las mejores decisiones, logrando el arreglo, y con el fin de que el culpable tome conciencia del daño causado y no reincida en la falta. El propósito de la sanción es cambiar la actitud de los infractores y dar ejemplo a todos los miembros de la comunidad. Esto implica un proceso de purificación al impartirse la sanción recibida, pero al final se busca corregir el comportamiento equivocado, para retomar la armonía.

Al momento de imponer la pena, otro aspecto importante es la transacción de la misma, pues se busca que las partes queden conformes con la resolución de la asamblea,

para de esta forma alcanzar el orden, el equilibrio y respecto de todos los miembros que la componen (Guraudo, 2008).

La Corte Constitucional Colombiana (2014), reconoce que el procedimiento utilizado por las comunidades indígenas se basa en el diálogo, el consenso, donde una vez que el ofensor aceptó su error y la consecuencia de este, se hace responsable de sus actos, y el afectado una vez que confiere el perdón acepta la solución conjuntamente con el agresor, logrando la armonía interna, a lo que la esta Corte indica que todo este proceso es parte sustancial de la autodeterminación de estos pueblos (Rueda, 2008).

En la justicia indígena no hay la cárcel, según el artículo 10 numeral 2 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, pues la comunidad busca que la persona que cometió la infracción se reintegre a la colectividad. Para eso aquel individuo debe cumplir con todo un proceso desde reconocer su error, hasta pedir disculpas públicas a la comunidad como al afectado, logrando rectificar su conducta para ser nuevamente útil a su agrupación.

Se busca que la persona se reintegre a la comunidad, este con su familia, hijos padres, y sobre todo trabaje, para que tome conciencia de su proceder, vea los efectos que provocó sus actos a los demás, y en sí a todo el medio, y mediante acciones adecuadas pueda restablecer las relaciones con la persona a quien perjudicó y con la comunidad en sí. La persona no es privada de su libertad, más bien está en la sociedad para que enmiende las consecuencias de sus actos.

En los pueblos y comunidades indígenas no se habla de delitos, sino de hacer el mal, el daño. El individuo que lo realiza está lleno de energías negativas, espíritus malignos, algunos dicen “le ha entrado el diablo” por eso maltrata a la mujer o el yacha lo ha brujado para que este mal.

En el mundo mestizo se comete acciones indebidas, mucha de ellas de forma premeditada, por eso se habla de la delincuencia organizada, se disponen para asaltar, para matar. En las comunidades indígenas eso pasará tal vez 1 en cien mil, pero en general en los pueblos indígenas no se organizan para ejecutar actos que afecten a los demás. La administración de justicia indígena está sujeta a procedimientos sociales y culturalmente establecidos compartidos con toda la comunidad.

Los habitantes de los pueblos y comunidades indígenas provocan daño porque están poseídos de malas energías o de malos espíritus, y por eso es necesario la sanación. En la etapa de sanación esta aceptado bañar, ortigar, etc., no en ninguna otra etapa, porque se estaría violando los instrumentos internacionales de los derechos humanos. Evitando así que se genere un atropello físico, psicológico o de cualquier otra índole.

Cada uno de los pasos de la sanación tienen una doctrina un orden y argumento, afirma Romero. La azotada tiene conexión con tayta Pachacamac, él está mandando rayos de sanación, para que la persona se sane. Luego hay que ortigales, puesto que la ortiga sería como unas inyecciones para ayudar a cicatrizar las heridas y finalmente se realiza el baño, pues este purifica, limpia y se lleva todo mal. Al culminar este proceso, el individuo es recibido nuevamente en el seno de su comunidad.

Los pueblos eperas por ejemplo daban 150 azotazos, en Saraguro 24 máximo y mínimo 12, es decir, ese proceso se desarrolla de acuerdo con las costumbres y procedimientos de sus propios saberes ancestrales.

La finalidad de la pena es la purificación o limpia del individuo, el proceso es un ritual que utiliza la comunidad para sancionar al individuo y restablecer la armonía, manifiesta Ávila (2016). Por otra parte, las sanciones buscan la cura del procesado, con el objeto de que se sienta libre de las malas influencias que lo llevaron a cometer dicha acción.

“Se hace una limpia, muchas veces eso ha sido satanizado a las comunidades, dicen le dan garrote, agua, ortiga, para nosotros eso es sanación, en el espíritu nuestro no existe el castigo, tortura. Es sanación, porque pensamos que la persona que cometió el delito esta con energías negativas, con pensamientos negativos”. (Guerra, 2018)

Por ejemplo, la Tucayta al imponer sus sanciones lo realiza de la siguiente manera, que más o menos recogería la finalidad de todas las comunidades indígenas ecuatorianas.

“La imposición de sanciones es justa, no punitivas sino de corrección, de inserción social, y la reparación de la acción sea compartida o personal. Este ejercicio de la justicia es solidario, efectivo, eficiente, directa, sin costo, acorde al tiempo y espacio de los hechos y actores y sobre todo es una acción comunitaria de tradición milenaria”. (Beltrán, 2010)

Lo que se busca en definitiva es la rehabilitación del individuo. Por ejemplo, con cada latigazo, en algunas comunidades indígenas, se añade un consejo para que entienda que la sanción está orientada a mejorar a la persona (Guraudo, 2008).

“Se puede hacer baños con ortiga, también en todas las casas tienen una especie de chicote, y le dan, quien hace es el mismo papá, o la misma mamá, las personas mayores de esa familia. Es como decir, en el caso: yo hijo si te estaba diciendo, te dije que vas a estar en este problema, que vas a entrar en este inconveniente, no me escuchaste, no me oíste, no me hiciste caso, ahora has entrado hasta esta realidad, ahora es por eso que hago esto. Le hablan, le reprimen, le dan estrategias para que se reincorpore nuevamente”. (Romero, 2017)

El procedimiento y la sanción tienen significados profundos en la comunidad, encaminados a encontrar el equilibrio y la cohesión social, mantienen o restablecen la paz comunal, garantizan la vigencia de la autoridad y el orden en la misma, los infractores rectifican su conducta, previenen y resuelven efectivamente los conflictos (Grijalva & Boaventura, 2012).

La justicia indígena es pública

Esta regla implica que los miembros se reúnen en espacios amplios para participar con transparencia en el procedimiento y en la resolución de los diferentes conflictos que se presentan en la comunidad. Romero (2017), indica que cuando la justicia es pública todos conocen los hechos del proceso a resolver, están presentes en dicho evento las autoridades y todos los miembros de una comunidad. En este ambiente se solucionan al alrededor del 95% de los problemas (Romero, 2017). Ahí están los niños, los mayores, aprendiendo como aplicar justicia, es una especie de universidad, pues el conocimiento se lo adquiere a través de las pautas de los procedimientos. En lo público se adquiere saberes, pues al resolver un caso colectivamente se va asimilando los criterios, parámetros, valores, principios que rigen a la comunidad a la cual se deben.

En la actualidad, Romero (2017), cuenta que los conflictos son cada vez más complejos, por ejemplo, en Otavalo existen casos de traficantes de armas, para lo cual las autoridades y la comunidad deben prepararse para poder resolverlo adecuadamente.

“Es tan interesante la justicia pública, porque ahí aprendemos, ahí es nuestra escuela de aprendizaje, ahí aprendemos todos y seguimos avanzando, mientras mejor hagamos justicia en la comunidad mejor será nuestro futuro”. (Romero, 2017)

“Mientras que en la justicia indígena hay un espacio público, que todos están enterados, en que todos contribuyen, es un espacio de control social que hace la gente, dicen eso está pasando yo no debo hacer eso, debo evitar dice la gente, los jóvenes; es una forma de ir controlado”. (Romero, 2017)

Es ejemplificadora

Todo lo que sucede en la Asamblea al momento de resolver un conflicto sirve no solo para las partes involucradas, es una especie de precedente para cada uno de los miembros de la comunidad, para actuar correctamente en base a los principios y valores de la comunidad. Sobre todo, los consejos impartidos por los ancianos son asimilados por los miembros como modelo a seguir y aplicar en el hogar como en la vida cotidiana.

“Es ejemplificadora, porque todos conocemos y vamos aprendiendo, cuando las autoridades saben dar consejos eso es un ejemplo, “ve esta bonito dar consejos, yo

también quiero”, aprendemos a dar consejos. La justicia indígena es ejemplificadora, porque da ejemplo, cuando buscamos la paz y armonía estamos dando un ejemplo de cómo encontramos la paz. Y así, por abundar hay muchos ejemplos, pero la justicia indígena es ejemplificadora. Da ejemplo, no es que simplemente se sanciona y chao. No, no, hay ejemplo para nuestra sociedad para que nuestros jóvenes vayan aprendiendo.” (Romero, 2017)

En un lugar abierto como la casa comunal o la iglesia, las familias de la comunidad acuden a tal lugar, con la expectativa de aprender y es un ambiente para observar como es el proceso indígena, pero sobre todo para reflexionar sobre el proceder y actuar, pues a través del consejo y las amonestaciones se evidencia las causas y efecto de las conductas y el resultado de estas. Las madres de familia acuden con sus niños, quienes mediante la observación van adquiriendo conocimientos y sobre todo aprenden las consecuencias de los actos, las conductas indebidas, las sanciones, el significado de la sanación, la importancia del perdón, reconciliación, consejos, entre otros, es decir se va asimilando la esencia de los valores y principios que rige a la comunidad indígena.

Es colectiva

Este principio implica que las resoluciones indígenas son trabajadas en conjunto en la comunidad, por ejemplo, hay 200 cabezas pensando para encontrar la paz y la armonía, no uno, ni dos jueces, como sucede en la justicia ordinaria.

La justicia indígena es colectiva, las autoridades están llamadas a orientar, facilitar, y obviamente aplicar justicia, sin embargo, no son los únicos que deciden sobre el conflicto. Es decir, la Asamblea se reúne por iniciativa de los dirigentes quienes son los encargados de convocar a todos sus miembros y en conjunto toman la mejor decisión.

“Hay elementos importantes cuando es colectivo, alguna vez decían cuando yo estaba en Naciones Unidas y hablaban solo de justicia comunitaria y decía ustedes lo que están haciendo es poniendo a la monarquía. Decían, nosotros tenemos a la Corte Provincial, a la Corte Suprema. Y decían, están volviendo a la monarquía, solo en la comunidad todo. Y eso no es así. Lo que quiero decir es que a la justicia indígena nos han acusado de que no hay defensa que es una montonera, mentira. En la justicia indígena hay sabios y sabias que dirigen y ahí mismo hay acusadores y defensores. Este grupo dice así hagamos, el otro dice no, no, mejor así hagamos. Cada grupo dice no estamos de acuerdo con ellos ni con ellos. Tenemos una tercera alternativa pongamos, hagamos esto, y vamos acordando, conversando. Hay defensores y defensoras en la Asamblea Comunitaria, ahí discuten en grupo analizan en grupo.” (Romero, 2017)

Es decir, existe un procedimiento preestablecido por la comunidad donde participan libremente varios actores

que pretenden velar por las necesidades y responsabilidades de los involucrados, así como de la comunidad. Tratan de resolver el problema de la mejor manera, todos brindan el mejor criterio para encontrar la paz y armonía.

“Pero dicen no, si ayer ha ido a hablar con tayta Caritos y ha ido llevando un pollito. Tal vez, pero la justicia indígena es cero corrupciones, tal vez me equivoque como alguna vez. Diríamos en la Universidad Valencia con los profesores, cuando explicaba que somos una maravilla y explicaba que colectivamente somos una maravilla, y decía que Pijal tiene como 6000 habitantes, y ellos están divididos en el Alto Pijal en el Medio Pijal y el Bajo Pijal. Y cada uno de esos cuando hacen Asamblea se reúnen como 1000 personas. Yo un poco dramatizando digo: “hay mil cabezas haciendo justicia”. Y son mil cabezas que se equivoquen. No son como ustedes, nosotros no nos equivocamos, y un profesor dice, pero ustedes también pueden equivocarse. Porque la equivocación es propia de los seres humanos, y como los indígenas son seres humanos, porque no pueden equivocarse. Pero en justicia indígena por la colectividad que se da, es bastante difícil que nos equivoquemos, es por eso que casi hacemos bien. Casi siempre hacemos bien. Algo por ahí sí, pasa.” (Romero, 2017).

En tal virtud, la decisión para solventar cualquier tipo de controversias se lo realiza de manera colectiva, es decir la Asamblea es quien tiene la última palabra, por ende, la decisión es en base a los criterios de los sabios, así como de los diferentes miembros de la comunidad, claro está que las autoridades son las encargadas de dirigir el proceso indígena.

Reparadora

La justicia indígena busca restaurar las relaciones entre ofensor y ofendido, al igual que con toda la comunidad al reconocer el error, pedir las respectivas disculpas y sobre todo resarcir de la mejor manera el daño ocasionado, pues para determinar la forma y cantidad de restaurar lo afectado, se analiza todo el contexto en el cual se dieron las circunstancias. Es decir, se realiza un estudio integral del caso en concreto para brindar la mejor solución y restablecer el equilibrio de las relaciones rotas y así retomar la paz y la armonía de los involucrados como del colectivo. Al morir una persona por ejemplo no se trata de sancionar a la persona que cometió dicha acción sino de velar por el equilibrio del pueblo y todas las relaciones cósmicas que son afectadas.

En el caso de muerte de uno de sus miembros, siendo el acontecimiento más severo dentro de la cosmovisión indígena, restablecer las relaciones quebrantadas es muy complejo, sin embargo, la persona trabaja para reparar el daño que ocasionó, al meditar sobre su proceder se va rectificando, y de a poco reconstruyendo las relaciones rotas, de la misma manera asume las consecuencias de sus actos, compensando el daño ocasionado.

“En la medida que estamos diciendo, hasta que tiempo va a dejar a sus hijos, hasta como tienen que ayudar a dar la manutención, como tiene que ayudar en el entierro. Estamos reparando el daño hecho. Y más facilito es la reparación. En un caso de una compañera decía que quería la vaquita que robaron mismo, “esa vaquita quiero”, pero digo “mamita por dios su vaquita ya no está aquí”. Ya llevaron ya hicieron caldo; no mi vaquita. Tuvimos que con el dinero compran una vaquita y como estaba preñada, se quedó contenta. Miren es la reparación, en nuestra cabecita esta si no me devuelve lo que me hicieron, sigo mal” (Romero, 2017)

Este principio es uno de los fundamentales para la visión indígena en virtud que cuando un miembro de la comunidad se equivocó, la comunidad busca que la persona vuelva a la misma, pero que remedie el daño cometido, lo cual es básico para restaurar las relaciones cósmicas de la comunidad, y es el resultado de los pasos anteriores.

La justicia indígena es humanitaria

La justicia indígena al contar con los principios antes mencionados y sobre todo con un pensamiento colectivo, cavila en el bienestar de todos los que conforman la comunidad. Los problemas que en ella ocurran no son de dos personas o tres, son de todos sus miembros, pues la persona cumplía una función determinada en su medio que debe ejecutarla, y por su ausencia no la realizará. Por lo tanto, la sanción a recibir es en base al grado de afectación a la comunidad, y no por el mero hecho de sancionar los actos del infractor.

“A James Anaya relator sobre derechos indígenas de Naciones Unidas, le preguntaron si el baño con agua fría, azotada y la ortigada, no era violación a los derechos humanos, y él siempre responde este tipo de preguntas y dice, la bañada con agua fría, la ortigada y la azotada, ¿es más inhumano que tener a una persona 20, 25, o 30 años en la cárcel, en lugares infrahumanos? ¿Cuál es más grave? Les pregunta y se quedan callados” (Romero, 2017)

Es humanitaria pues analiza el problema desde el contexto, piensa en la familia, niños, la esposa, esposo, padres, deudas, terrenos, etc., es decir en los diversos aspectos de la vida. Además, recordemos que los que participan en el proceso son personas de su confianza, que parten de su cosmovisión, y del reconocimiento como miembro de una comunidad, y no únicamente como una persona.

“En la justicia indígena buscamos incluir al sujeto que ha maltratado, que ha vulnerado derechos, que ha cometido algún error. Le incluimos en la comunidad y ahí con la protección de la comunidad, con el seguimiento, él poco a poco va cambiando de actitud y deja de actuar en sentido negativo” (Romero, 2017)

La justicia indígena es humanitaria porque trata con seres humanos como parte del colectivo en el cual cumple una función, rol por ende su adecuado desempeño en

las relaciones cósmicas es importante para el bien de la comunidad. Cuando los miembros se reúnen a discutir sobre los diferentes problemas de la misma o sobre las faltas de cada uno de ellos, piensan en el bien general y en lo significativo de restaurar el equilibrio y armonía de la agrupación.

“Estamos dolidos porque se ha difundido y han sacado solo lo negativo de justicia indígena y porque no se han dicho la verdad, y sobre todo porque a los dirigentes han dicho que somos asesinos, que hemos flagelado, que el pueblo indígena somos salvajes, y dicen que más de 500 años mantenemos la justicia indígena. La vida debe importar a todos ya que hay un joven muerto y nadie ha dicho nada al respecto. Solo han reflejado sobre el detenido Orlando Quishpe, y él está aquí vivo, sin maltrato físico ni psicológico, se le ha respetado sus derechos y sobre todo actuamos respetando lo manifestado en la Constitución... los castigos y el juzgamiento serán públicos y el detenido está en buenas manos... estamos dando un ejemplo al pueblo, la ortiga es un remedio para evitar las enfermedades, el consejo es muy importante para el respeto de nuestra Pachamama” (Beltrán, 2010)

Principio de jurisdicción y competencia indígena

En Ecuador podemos decir que la jurisdicción indígena es un derecho y una función, por lo tanto, las autoridades indígenas tienen la obligación de conocer los casos en cuanto a personas indígenas se trate, y resolverlos. Esto está fundamentado en el artículo 171 de la Constitución de la República:

Las autoridades de los pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales con base a sus tradiciones ancestrales y su derecho propio dentro del ámbito territorial, garantizando la participación y decisión de las mujeres, aplicando normas y procedimientos propios, para la solución de los conflictos internos y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos y garantizados en instrumentos internacionales vigentes.

El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas. Dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad. La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria.

Por otro lado, el artículo 343 del Código Orgánico de la Función Judicial (Ecuador. Comisión Legislativa y de Fiscalización, 2009), al tratar el ámbito de la Jurisdicción indígena, contiene las mismas particularidades que el artículo 171 de la Constitución, pero resalta que el derecho consuetudinario tendrá como límite a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales. El artículo 345 del COFJ, trata sobre la declinación de competencia, cuando un juez debe remitir un proceso a

las autoridades de justicia indígena. En tal virtud, la autoridad indígena bajo juramento y a petición de esta pide conocer el caso, y debe someterse a esta autoridad. A tal efecto se abrirá un término probatorio de tres días en el que se demostrará sumariamente la pertinencia de tal invocación y aceptada la alegación la jueza o el juez ordenará el archivo de la causa y remitirá el proceso a la jurisdicción indígena. Y el artículo 344 literal d) y e) del mismo cuerpo normativo habla sobre los principios de pro jurisdicción indígena y la interpretación cultural.

Como se desprende el ordenamiento jurídico ecuatoriano contempla la facultad que en casos en los cuales estén involucrados personas de pueblos y comunidades indígenas sean sometidos a sus costumbres, cosmovisión, y tradiciones para resolver las diferentes controversias.

CONCLUSIÓN

La justicia indígena tiene principios que rigen la administración de justicia los cuales a la luz de la doctrina se desprende que siguen una lógica apegado al principio de razón suficiente. Todos ellos tienen coherencia y derivación demostrando que tienen un orden y que de cierta manera siguen los parámetros occidentales. Al revisar cada uno de ellos cumple con lo establecido en la normativa nacional como internacional, de cierta manera vemos reflejado el principio de publicidad, de legalidad, se preocupa por la reparación integral tanto de la víctima, además de la otra parte, busca el debido proceso y hasta cierto punto se puede concluir que es eficaz en virtud que es una comunidad la que participa en el proceso, donde cada uno de los miembros conoce las reglas, y normas que se aplica, las autoridades aplican la justicia ancestral y se pretende alcanzar lo que para ellos se conoce como justicia.

La justicia indígena comienza con el auto llamamiento y el propio valor personal como miembro de una comunidad, es por eso que se aplica principios como el perdón, la reparación y humanitaria pues vela por el bien de una comunidad y no de un solo individuo, para así, y vemos que toda persona que está bajo esta justicia tiene derecho a la defensa. Recordemos que el daño hecho a una persona afecta a la comunidad en sí, por el principio de colectividad que les guía. Radicando la eficacia en el conocimiento de todos los miembros.

Como se desprende de lo manifestado, los principios indígenas para administrar justicia tienen una lógica, y sentido, además siguen parámetros y principios del debido proceso para garantizar efectivamente el goce de los derechos que asiste a las personas garantizando el debido proceso, y sobre todo logrando alcanzar el fin planteado por la comunidad, restaurar las relaciones cósmicas y alcanzar la armonía de la colectividad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Ávila, R. (2016). *El neoconstitucionalismo andino*. Quito: Universidad Andina.
- Beltrán, B. (2010). *Desde la continuidad histórica, reconstruyendo la jurisprudencia indígena*. Quito: NINA Comunicaciones.
- Colombia. Corte Constitucional. (2014). Autonomía jurisdiccional de pueblos indígenas para resolver conflictos por autoridades propias y según normas y procedimiento establecido por cada comunidad. Bogotá: Corte Constitucional.
- Ecuador. Comisión Legislativa y de Fiscalización. (2009). Código Orgánico de la función judicial, Registro Oficial Suplemento 544. Recuperado de https://www.oas.org/juridico/mla/sp/ecu/sp_ecu-int-text-cofj.pdf
- Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Quito: Asamblea Nacional Constituyente.
- Estermann, J. (2006). *Ruwanasofia o lurañsofia: ética andina*. La Paz: ISEAT.
- Grijalva, A., & Boaventura, S. (2012). *Justicia Indígena Plurinacional e Intercultural en Ecuador*. Quito: Abya-Yala.
- Guerra Rodríguez, E. (2018). Prohibición de la administración de justicia indígena en delitos contra la vida, en el marco constitucional ecuatoriano: estudio en la comunidad de Quilloac del cantón Cañar. (Tesis de Maestría). Cuenca: Universidad del Azuay.
- Guraudo, L. (2008). *Derechos, costumbre y jurisdicción indígena en la América Latina contemporánea*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Romero, D. (2017). Prohibición de la administración de justicia indígena en delitos contra la vida en el marco constitucional plurinacional ecuatoriano: estudio en la comunidad de Quilloac del Cantón Cañar. (Tesis de Maestría). Cuenca: Universidad del Azuay.
- Rueda, C. (2008). El reconocimiento de la jurisdicción especial indígena dentro del sistema judicial nacional en Colombia. El debate de la coordinación. *Estud. Socio-Juríd.*, 10(1). Recuperado de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0124-05792008000100012